

Acuerdo número: ASEBC/AS/AG-001/2026

Asunto: Creación del Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

Con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 94, fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 11, fracción XXII y 12, fracción XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; la Auditoría Superior del Estado acuerda conformar oficialmente, para todos los efectos legales a que haya lugar, el Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación, en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Auditoría Superior del Estado de Baja California es el órgano técnico de fiscalización superior del Congreso del Estado de Baja California, con atribuciones para la revisión de la Cuenta Pública y demás funciones conferidas por la legislación aplicable.

SEGUNDO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California y sus Municipios, en sus artículos 1, 2 fracción II y 27, dispone que los Órganos Autónomos son sujetos obligados de dicho ordenamiento, debiendo cumplir con la programación y presupuestación de sus egresos bajo el modelo de Presupuesto basado en Resultados; por lo que resulta indispensable integrar un cuerpo técnico que garantice la vinculación entre los objetivos institucionales de fiscalización y las metas plasmadas en el Programa Operativo Anual (POA), asegurando con ello la viabilidad financiera y operativa para la ejecución del Programa Anual de Auditorías (PAA) de cada ejercicio fiscal.

TERCERO. Que el Artículo 11, fracción XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, faculta a la persona titular del organismo para crear los comités y grupos internos que estime convenientes para la adecuada coordinación de actividades en diversas materias, incluyendo la de planeación y programación administrativa y del proceso de fiscalización superior, así como para emitir las normas para su organización y funcionamiento.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado, contará con diversas unidades administrativas.

QUINTO. Que la Auditoría Superior del Estado conducirá sus actividades en forma programada y conforme a las políticas que, para el logro de los objetivos institucionales, establezca el Auditor Superior del Estado.

SEXTO. Que la Planeación y Programación son procesos esenciales y vinculantes para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) así como del Programa Operativo Anual (POA), los cuales garantizan la correcta detección de áreas de riesgo, la determinación de muestras representativas y el cumplimiento de la obligación de fiscalizar la Cuenta Pública, proporcionando el soporte técnico necesario para la emisión de informes individuales y el informe general ejecutivo.



SÉPTIMO. Que en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, este órgano de fiscalización cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, lo que conlleva la obligación de establecer estructuras de coordinación que no solo maximicen el impacto de la revisión de la cuenta pública, sino que garanticen la correcta programación de sus metas institucionales a través de la elaboración del Programa Operativo Anual (POA) y el diseño de estrategias de apoyo administrativo que den viabilidad operativa a la institución.

OCTAVO. Que la conformación de este órgano colegiado encuentra su fundamento en los principios de planeación estratégica y disciplina financiera, y busca que las personas funcionarias públicas que realizan labores vinculadas con los procesos de planeación, toma de decisiones y rendición de cuentas puedan fortalecer dichos procesos mediante una mejor gestión de los procesos en las etapas de presupuestación, asignación presupuestal, seguimiento, monitoreo y evaluación del ejercicio de los recursos públicos. Por tanto, este Grupo Interdisciplinario se constituye como la instancia encargada de articular la planeación y ejecución de las acciones que así se diseñen y se determinen, en el ámbito administrativo, a fin de apoyar institucionalmente los procesos sustantivos de la fiscalización y optimizando la gestión y administración de sus recursos.

NOVENO. Que el Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales realizando oportunamente las gestiones administrativas, a fin de colaborar con las unidades fiscalizadoras y administrativas en la determinación de metas, indicadores de desempeño y prioridades de auditoría; lo anterior, para asegurar que la elaboración del Programa Anual de Auditorías (PAA) y del Programa Operativo Anual (POA) se realice bajo una metodología de gestión por resultados que garantice la eficiencia terminal de la institución y el cumplimiento de sus mandatos legales.

OCTAVO. Que para asegurar la continuidad y formalidad de los trabajos, la persona titular de la Dirección General de Fortalecimientos Institucional propiciará la integración y formalización de este Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo por instrucciones de su presidente y fungirá como Secretario Técnico del mismo; por lo que será el área encargada de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos, supervisar el cumplimiento de los calendarios de programación presupuestaria y de gasto, y conservar las actas y constancias que de dichas sesiones emanen.

En razón de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto y Creación. Se crea el Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, como un órgano colegiado interno de carácter permanente, cuyo objetivo será el de coadyuvar en el análisis, diseño y validación de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la función de fiscalización superior y gestión administrativa; lo anterior, con el fin de colaborar con las unidades fiscalizadoras y administrativas en la determinación de metas, indicadores y prioridades técnicas para la elaboración, integración y seguimiento del Programa Anual de Auditorías (PAA) y del Programa Operativo Anual (POA), siendo una instancia vinculante en la construcción del Presupuesto Basado en Resultados (Pbr) institucional a fin de lograr una mejor gestión administrativa y dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado de Baja California.



ARTÍCULO SEGUNDO. Integración. El Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes actuarán como miembros permanentes por razón de su cargo:

Presidente del Grupo Interdisciplinario: Auditor Superior del Estado de Baja California.

Secretario Técnico del Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación: La Dirección General de Fortalecimiento Institucional.

Vocal 1: La Auditoría Especial de Fiscalización, con derecho a voz y voto.

Vocal 2 : La Dirección de Administración, con derecho a voz y voto.

Vocal 3 : La Dirección de Desarrollo e Innovación, con derecho a voz y voto.

Vocal 4: La Dirección de Asuntos Jurídicos, con derecho a voz y voto.

Vocal 5 : La Dirección de Planeación y Control de Auditoría, con derecho a voz y voto.

Vocal 6 : La Dirección de Revisiones Especiales, con derecho a voz y voto.

Vocal 7 : La dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública.

Vocal 8 : La Unidad de Transparencia, con derecho a voz y voto.

Vocal 9 : Titular de la Unidad de la Contraloría Interna del Congreso del Estado de Baja California, con derecho a voz.

ARTÍCULO TERCERO. Atribuciones. El Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular opiniones y referencias técnicas sobre la viabilidad de los objetivos, metas e indicadores propuestos por las unidades administrativas y fiscalizadoras para la integración del Programa Anual de Auditorías (PAA) y el Programa Operativo Anual (POA);
- II. Considerar, en la formulación de las estrategias de fiscalización y metas institucionales, la planeación estratégica y la normatividad vigente, así como los siguientes criterios:
 - a) **Programación basada en resultados.** Asegurar que el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual se elaboren conforme a la Ley y las normas del CONAC, basándose en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.
 - b) **Responsabilidad Hacendaria y Sostenibilidad.** Vigilar que la planificación de los trabajos observe los criterios de responsabilidad hacendaria para garantizar un manejo sostenible de las finanzas públicas de la Auditoría Superior.



- c) **Autonomía Técnica y de Gestión.** Reconocer la calidad de la Auditoría Superior como autoridad sujeta a la Ley de Presupuesto, debiendo observar sus disposiciones en materia de programación y control.
 - d) **Análisis técnico y proyección.** Coadyuvar en la integración técnica del Programa Operativo Anual (POA) y del Programa Anual de Auditorías (PAA), para su posterior aprobación por la Persona Titular de la Auditoría Superior.
 - e) **Principios rectores.** Garantizar que la planeación de los trabajos se realice bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- III. Sugerir que los indicadores y metas establecidos en el Programa Operativo Anual (POA) y el Programa Anual de Auditorías (PAA) se encuentren alineados a la operación funcional, misional y a los objetivos estratégicos de la Auditoría Superior, conforme al Sistema de Evaluación del Desempeño previsto en la Ley.
 - IV. Advertir que en el diseño de los programas institucionales se incluya y respete estrictamente el marco normativo que regula la fiscalización superior y la responsabilidad hacendaria, garantizando la congruencia entre las atribuciones legales y la asignación presupuestaria.
 - V. Recomendar la implementación de procesos de automatización, fiscalización electrónica y modernización administrativa, en apego a las disposiciones de austeridad y eficiencia, con el fin de optimizar el seguimiento de los objetivos institucionales y el impacto de la auditoría.
 - VI. Establecer y supervisar el calendario integral de actividades institucionales, asegurando la congruencia entre los plazos de entrega de los Informes Individuales y el Informe General ejecutivo previstos en la Ley de Fiscalización, con las etapas de programación y presupuestación mandadas por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y;
 - VII. Las demás que se definan en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento Interior de la institución o aquellas que le encomiende la Persona Titular de la Auditoría Superior.

ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos Operativos. El Auditor Superior del Estado instruye a la Dirección General de Fortalecimiento Institucional, a través del Departamento de Normatividad, a formular los Lineamientos de Operación Interna del Grupo Interdisciplinario de Planeación y Programación dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicación. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Portal Institucional de Internet de la Auditoría Superior del Estado para conocimiento general y observancia obligatoria para todo el personal adscrito a la Auditoría Superior del Estado de Baja California.





**AUDITORÍA
SUPERIOR**
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 27 días del mes de enero de 2026.

ATENTAMENTE

C.P. ARNULFO RAÚL ZARATE CHÁVEZ

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

